



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El gobierno argentino posee una inalterada posición conservacionista frente a la caza de ballenas, la cual ha sido puesta de manifiesto de manera permanente, tanto en el ámbito nacional como internacional. Las diferentes medidas de protección de ballenas adoptadas en nuestro país en los últimos años, han favorecido la recuperación de varias poblaciones de cetáceos. En la Argentina está vigente la ley 23.094 (1984) que declara a la ballena franca austral monumento natural, dentro de las aguas jurisdiccionales argentinas, otorgándole la mayor protección posible. La resolución ex SRNyAH n° 351/95 prohíbe la caza, captura o apropiación y tránsito, en jurisdicción nacional, de todas las especies de cetáceos y pinnípedos que figuran en el listado que obra como Anexo I de dicha normativa. Asimismo, la ley n° 25.052/98 prohíbe la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado, de ejemplares de orca (*Orcinus orca*) en todo el territorio nacional.

Durante Reunión Anual de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), creada por la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena en 1946. Brasil presentó una propuesta, co-patrocinada por la Argentina, destinada a crear un santuario para la protección de las ballenas en el Océano Atlántico Sur. Esta propuesta, a pesar de haber contado con el apoyo de diecinueve países no consiguió la mayoría necesaria para ser adoptada. Tampoco consiguió la mayoría requerida para lograr su aprobación, la iniciativa de Australia y Nueva Zelanda destinada a crear un santuario de ballenas en el Océano Pacífico Sur. Cabe mencionar que ambas propuestas contaron con el apoyo del gobierno argentino y que, oportunamente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental manifestó su posición en favor de su aprobación.

En la actualidad existen dos santuarios: el Santuario del Mar Austral, establecido por la CBI en 1994 y el Santuario del Océano Índico, en vigencia desde 1979. Con la creación de ambos santuarios, cerca de un tercio de los mares mundiales constituyen áreas donde rige una prohibición absoluta de realizar cualquier operación comercial con ballenas y sólo razones científicas podrían eventualmente justificar su captura. Estas medidas contaron con el voto a favor de la República Argentina.

Debido a la importancia de la protección y a las gestiones que realiza nuestro país para contribuir a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la defensa de las poblaciones de cetáceos, es que se propone la adhesión a la normativa nacional, y la celebración de los convenios tendientes al cumplimiento de la misma.

Por ello.

**AUTOR:** Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se adhiere la Provincia de Río Negro a la ley nacional n° 25.577 que establece la prohibición de la caza o captura intencional de cetáceos en el mar territorial, la zona económica exclusiva, y sus aguas interiores.

**Artículo 2°.-** Celébrense convenios que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la mencionada norma.

**Artículo 3°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Pesca, dependiente del Ministerio de la Producción.

**Artículo 4°.-** De forma.